

Trelew, 04 de julio de 2022.

Y VISTA:

La audiencia celebrada el 01 de julio del 2022, en el marco de la Carpeta de la Oficina Judicial de Trelew nº 9743 O.J.Tw – Legajo Fiscal 102241 O.U.M.P.F.Tw, caratulada “VF- P. L. N. S/ DENUNCIA LESIONES, AMENAZAS E INF. LEY 26485-TRELEW”, y

RESULTA:

I.- Han participado de la audiencia citada, la Sra. Fiscal General, Dra. S. P., el Sr. Defensor Público, Dr. L. B. y su representado A.A.G. DNI xxxxxxxxxxxxxxxx , argentino, nacido en Trelew Chubut, el xxxxxxxxxxxxxxxx, actualmente detenido en el Centro de Detención de Trelew.

II.- Iniciado el acto, pidió la palabra la Fiscal General S. P. y puso en conocimiento de esta Magistrada que una vez efectuada la audiencia preliminar, solicitarían la aplicación del artículo 355 del C.P.P., dado que las partes habían arribado a un acuerdo para la realización de un juicio abreviado.

Seguidamente, dio lectura al hecho contenido en la acusación que, según expresó, había sido presentada en el caso, calificándolo en la figura del delito de lesiones graves, agravadas por resultar ser persona con la cual mantiene una relación de pareja y por mediar violencia de género, por el hecho ocurrido el día 30 de noviembre del año 2021, en horas de la noche, en el domicilio sito en calle xxxxxxxxxxxxxxxx de la Ciudad de Trelew, Provincia del Chubut, en perjuicio de N.P.P.,

Respecto al Juicio abreviado indicó que tras el reconocimiento que A.A.G. efectuaría en la audiencia sobre la existencia de los hechos que se le atribuyeran y su autoría responsable, el acuerdo consistía en la aplicación al nombrado de una pena de 3 (tres) años de prisión efectivo cumplimiento más la declaración de reincidencia.

Otorgada la palabra al Defensor Público, L. B. dejó expresamente aclarado que había asesorado a su asistido los derechos que le asisten y los alcances del juicio abreviado. Sostuvo también el Sr. Defensor, que le había indicado a su asistido que en ese marco, él había evaluado que resultaba un buen acuerdo, la imposición de tres años por los delitos atribuidos y esta perspectiva era compartida por su defendido.

En punto a los elementos de prueba presentados por el Ministerio Público Fiscal en la acusación, sostuvo el Defensor que habían sido detallados a G. en su

entrevista por lo que entendía innecesario dar lectura de cada uno de ellos en la audiencia.

Por su parte, siendo interrogado por esta Magistrada, el Sr. A.A.G. dijo que comprendía cabalmente el sentido y alcance del acuerdo, que el acto implicaba la renuncia a un juicio plenario y así lo aceptaba, que estaba de acuerdo con todo lo planteado, que reconocía los hechos manifiestados por la Sra. Fiscal, que conocía la prueba que había reunido la Fiscalía en su investigación, que asumía la responsabilidad por tales hechos y que consentía la imposición de una pena de TRES AÑOS de prisión de efectivo cumplimiento más la declaración de reincidencia.

III.- Analizadas las constancias de autos y la propuesta que se ha puesto en mi conocimiento, entiendo que la forma abreviada resulta objetivamente viable toda vez que la pena acordada torna procedente el instituto en cuestión, además de resultar acorde a las bases tácticas enrostradas y la calificación legal escogida; siendo, por tanto, proporcionada y con apropiado resguardo de los principios de culpabilidad y lesividad.

De tal forma, el acuerdo arribado por las partes aparece como razonable y serio, al tiempo que desde la perspectiva del sometido a proceso, su consentimiento fue libremente exteriorizado durante el transcurso de la audiencia, toda vez que admitió conocer el carácter del trámite propuesto, sus alcances y consecuencias, al tiempo que reconoció tanto su material autoría como su responsabilidad.

En consecuencia, los hechos intimados en esta oportunidad y cuya materialidad y autoría ha reconocido el Sr. A.A.G., han quedado descriptos en la audiencia del modo siguiente: "el día 30 de noviembre del año 2021, en horas de la noche, en el domicilio sito en calle XXXXXXXXXXXXXXX de la Ciudad de Trelew, Provincia del Chubut, cuando el encartado A.A.G. alias xxxxx sabiendo lo que hacía, conociendo la significación que su conducta poseía, aprovechándose de la relación asimétrica existente con la víctima N.P.P., con quien mantenía una relación de pareja hacia aproximadamente un año y medio, y previo mantener una discusión con la misma, rompió la mesa de madera que formaba parte del mobiliario en dicho domicilio y tomó un trozo de la misma, golpeándola en el rostro con dicho elemento, ocasionándole trauma facial, lesión contusa cortante en puente nasal suturada, hundimiento en puente nasal a predominio izquierdo, hematoma bpalbral izquierdo, fractura de huesos, fractura con desplazamiento del tabique nasal óseo, lesiones de 24 hs de evolución al ingreso de la víctima al Sanatorio Trelew, conforme historia clínica de fecha 1 de diciembre del año 2021, todo en contexto de violencia de género." Las lesiones descriptas provocaron en la víctima, una deformación permanente en el rostro.

Este hecho fue calificado en la figura del delito de lesiones graves, agravadas por resultar ser persona con la cual mantiene una relación de pareja y por mediar violencia de género, art. 90 y 92 en relación al art. 80 inc. 1 y 11 del CP todo enmarcado en la ley 26485.

IV.- Habiéndose admitido el acuerdo y oídas las partes en audiencia en lo que respecta a los hechos enrostrados y las pruebas que sustentan la imputación, corresponde verificar si las bases tácticas descritas se corroboran con las pruebas colectadas durante la etapa preparatoria.

En tal sentido, con grado de certeza, considero que se encuentran probados los hechos reseñados y la posibilidad de otorgarle la autoría responsable al imputado A.A.G. en la causa, a partir de los siguientes elementos probatorios incorporados al Legajo de Prueba del Ministerio Público Fiscal: DOCUMENTAL - Formulario de denuncia de L.N.P., hermano de la víctima fs. 1 a 7, SJ registrada con el N° 566/22 haciendo lugar a la declaración en cámara Gesell de la niña A.E.Ñ. fs. 8, Acta de intervención policial del día del hecho fs. 9, Entrevista a C. G., médica. Fs. 10 y 11, Entrevista a R.E.P., hermana de la víctima fs. 12 y 13, Entrevista a M. A., madre de la víctima fs. 14 y 15, Acta de Declaración en cámara Gesell de A.E.Ñ.P. f. 16, Ampliación entrevista a L. P., fs. 17 y 18, Entrevista a C. A. J., fs. 19 a 23, Informe Cria. De la Mujer de la Sgto.G. q. fs. 24, Informes S.A.V.D. fs. 25 a 26, Psicodiagnóstico de la víctima fs. 27, Pericia médica de la víctima fs. 28 a 29, Actuaciones detención del encartado G. fs. 30 a 33, Informe Sub-Crio E. J. fs. 34, Informe comando radioeléctrico del día del hecho fs. 35 a 39, Protocolo de evaluación de riesgo a víctimas elaborado por el SAVD con riesgo de violencia alto, fs. 40 y 41 puntos, Orden de allanamiento y detención N° registro 3384/2021 fs. 42 a 43, Acta de allanamiento del sitio teatro de los hechos fs. 44, SJ 326219 autorizando escuchas telefónicas. Fs. 45 y 46, Transcripción escuchas telefónicas fs. 47 a 81, Historia clínica de la víctima fs. 82 a 112, Informe ETI N° xxx/21 fs. 113 y 114, Actuaciones juzgado de Familia N° 3 de la víctima fs. 115 a 120, Acta audiencia computo de pena del legajo 27952 Carpeta N° 3013. Fs. 121, Informe RNR fs. 122/23, Historia Clínica del imputado N° xxxx fs. 124 a 161, Acta de autorización declaración de la víctima en Cámara Gesell diñerida para el momento del debate fs. 162, Informe a tenor del art. 206 del CPP, fs. 163 a 166, Pericia informática ñorensa respecto a la memoria hallada en el allanamiento realizado fs. 167 y 179, Informe fotográfico del allanamiento en el lugar del hecho fs. 180 a 183; y certificado de deñunciación de F. G. P. DNI xxxxxxxx.

De las actuaciones presentadas por el Ministerio Público Fiscal se desprende que L. P., hermano de la víctima, fue quien radicó la denuncia en razón de que al llegar a la clínica, vio a su hermana con la cara totalmente desfigurada y en el mensaje que le envió su otra hermana para hacerle saber que N.P. se encontraba internada, decía "la N. está cagada a palo". Indicó también el denunciante que su hermana le había comentado que había comenzado a discutir y que G. había roto una mesa y que con la parte de la mesa rota, le había pegado en la cara; que estaba un amigo de ellos (hoy fallecido) y que la víctima había tomado un trapo y se había cubierto la cara llena de sangre. Le dijo que cuando se bañó, tenía tierra, por lo que presumía que también la había revolcado de las mechas y que el

autor era G.. L. P. añadió en su relato que no tiene fluida relación con su hermana N. pues cuando ella empezó a salir con este hombre -en referencia a G.-, que estaba preso, había tomado distancia de la familia. Dijo que llevaba aproximadamente dos años de relación y que la familia sospechaba que le pegaba a la nena, o a la madre y ella lo negó. Refiere que una vez su madre le encontró un chichón en la cabeza, que se lo quiso tapar con una vincha, y cuando su mamá le preguntó que le pasaba, G. le habría reído "que te importa vieja chusma", que también tenía trato despectivo hacia su madre. Manifiesta que previo a la relación con G., N. era totalmente diferente, alegre, normal, salía a pedalear, tenía otra clase de amigos, salía más con su hija, y que ahora está totalmente distinta. Que posterior a G., N. cambió su manera de vestir, adelgazo, y también modificó su carácter. Que N. habría sufrido amenazas por parte de G. y no se animaba a denunciarlo, que le decía que iba a hacerle algo a su mamá, a sus sobrinas y que él no se meta porque también lo iba "a cagar a tiros". Da cuenta que este episodio no se relaciona con ningún asalto ni nada, que G. le habría pegado con un palo en la cara, refiere que "es un tipo falopero, matón" y que hace poco habría salido de la cárcel. La versión de N. al ingresar al hospital dio cuenta de un asalto, pero al otro día contó a su hermana que el marido la había "cagado a palos", da cuenta que es una persona celosa de todos, la seguía, no la creía, se lo contó a su mamá. Que ella vive en el complejo de alquiler que le pertenece a G..

De igual modo, R.E.P., hermana de la víctima manifestó que el día xxxxxxxx del año 2021, alrededor de las 12 hs N. se comunicó por teléfono con su mamá para decirle que estaba internada sin decir por qué. Su mamá fue a la clínica y se enteró por ella que su hermana estaba internada porque había sido agredida por su pareja, en una discusión que habían tenido. Dijo que allí fueron a la casa de G. a buscar las cosas personales de la víctima, esperaron tres horas y el hijo de G. de nombre A. fue quien les entregó las cosas de su hermana. El hijo saltó el paredón porque dijo que no podía comunicarse con su padre A. G., que entre ellos hay una relación de aprox. un año, que ella lo visitaba cuando él estaba preso, y de convivencia lo que él lleva en libertad. Manifiesta que a partir de allí ella se alejó de todos, cambió su forma de vestir, adelgazo, se dejó de arreglar y ni siquiera tiene su número telefónico, que antes almorzaban, que cambió varias veces de teléfono, que luego que se juntaron se alejó de todo. Su mamá está con su hija menor de trece años y la llevaba los fines de semana. Manifiesta haber visto y escuchado cosas, por lo que le contó su mamá, le ha visto marcas y ella siempre decía que "se golpeaba sola", que tenía un corte en el ojo y que la fractura de tabique, se lo hizo con una tabla de una mesa que él rompió en el medio de la discusión, enloquece, rompe la mesa y le pega con un pedazo de tabla. Ellos discutían siempre y su mamá estuvo en el medio de un montón de discusiones. Que esa noche estaban con dos personas más, y que la mujer que estaba allí se fue antes que la agrediera.

Ratifican estos dichos la mamá de la víctima **M. A.**, al reír

que G. estaba preso, que era un hombre celoso, que la hija alquilaba adelante y luego se pusieron en pareja, observo como era maltratada verbalmente, que la controlaba cuando iba al kiosco, pensando que iba a ver al papa de la nena, otro día la celaba con un tal E.. Observó una vez que tenía un corte en la frente, y cuando le consultó que le pasaba, su hija dijo que se tropezó, y que el dijo que se había pegado con una columna, ella le pegó con la gotita el corte en la frente. También observó tremendo moretón en el brazo y le dijo que se había golpeado. Otro día apareció con una vincha en la frente, tapándose, y que otra vez la vio con el ojo morado y le volvió a consultar que le paso y ella respondió que la había picado algo de una planta. Así la testigo le refirió que luego ella le conto que empezaron a discutir, que rompió la mesa y le pegó y que estaba un vecino ahí. que ese hombre es medio discapacitado, no sabe como salió, cree que, corriendo. Agregó la Sra. A. que vio a su hija con el tabique astillado y cortes en el ojo. que ella y G. llevan un año de relación y de convivencia desde que está libertad. Manifiesta que no sabe cómo su hija consiguió ese lugar para vivir. Ella nunca lo denunció y que niega que el le levante la mano, que su hija dejó de reírse, de conversar, se la ve triste, que le refirió que le hiciera la denuncia y la misma le dijo que no, que era un loco.

C. A. J., alias "Ch." refiere que esa noche estaban G., "I. fl." y "e. p.". Explicó que G. le alquila a la testigo, y que cuando venía de la playa notó a I. f. "muy alterada" y que no sabe que paso porque se fue con su perro, pero cuando vio la foto de N., no sabía quién era que tenía la cara tan lastimada.

G. K., médica que atendió a N.P., observó que tenía los huesos rotos de la nariz, el maxilar superior, y que las lesiones podrían tardar en curar mas de un mes. Manifiestó que, al ingresar al hospital, la víctima dio una versión de un robo o algo así, que no quería realizar la denuncia. Indicó que no sabía como le podía quedar el rostro. Dio cuenta que se le realizó una sutura importante, tenía destrucción de tabique, todo el dorso y la rama ascendente del maxilar.

La Dra. G. C., refirió que la Sra. N.P. presentaba lesiones en los huesos de la nariz, de maxilar superior, no pudiendo determinar el tiempo de curación de las mismas. Agrego también que serían superior a un mes en principio y que al ingresar al hospital la víctima habría dado la versión de un robo porque no quería denunciar. que las imágenes de la TAC dan cuenta de la destrucción de tabique, de los huesos propios de la nariz todo el dorso y de la rama anterior-maxilar.

Todos estos testimonios, guardan estrecha relación con el **formulario de denuncia** que radicara el hermano de la víctima en Cria. De la Mujer en el que también expresa su preocupación por su sobrina de dos años, quien vive con su hermana y acompaña fotos de su hermana internada al momento del hecho. Al igual que el **acta de intervención policial** de donde surge que al llegar al hospital, N. manifiestó haber sido víctima de un robo de su celular, que no llamaron a la policía porque dijo que no iba a reconocer a nadie, y por la obra social la derivaron al

sanatorio. que manifestó esto para no hacer denuncia. Agrega que le dijo a su hermano que había sido víctima de agresiones físicas por parte de su pareja pero que no quería denunciar. También reñó haber terminado la relación con su ex pareja, y seguramente que se iba a ir a vivir con su mamá.

La Sgto. G. q. de Cria. De la Mujer realizó el correspondiente informe manifestando que la Sra. P. se encontraba internada en el Sanatorio Trelew, debido a las lesiones recibidas por parte de su pareja G., desde el juzgado de familia se dispuso prohibición de acercamiento en un radio no menor a 500 m. por el término de 365 días.

La historia clínica de la víctima, da cuenta de la recepción de la paciente al área de cirugía de cabeza y cuello en el xxxxxxxx, derivada desde el Hospital Zonal, con trauma facial en contexto de violencia de género de 24 hs de evolución, observándose lesión contuso cortante en puente nasal, suturada, hundimiento del puente y pirámide nasal a predominio izquierdo al hematoma bipalpebral izquierdo; proviene del hospital de Trelew que evidencia fractura de huesos propios y del maxilar superior, fractura y desplazamiento del tabique nasal óseo.

Por su parte, la pericia médica realizada por el Dr. D. J., determina que las lesiones halladas (hundimiento del puente y la pirámide nasal a predominio izquierdo, hematoma bipalpebral izquierdo, que requiere una rinoscopia. Se observa en la TAC fractura de la apófisis ascendente del maxilar superior. Dichas lesiones fueron provocadas por choque con o contra cuerpo duro y/o clásico y filoso en movimiento. Se encuentran en tratamiento al momento de la pericia y generaron una incapacidad laboral mayor a un mes, siendo probable que sobrevengan limitaciones a nivel nasal y también secuelas estéticas en el rostro. **Finalmente en fecha 22 de abril del año 2022**, el Dr R. J. informa mediante pericia que N.P. presenta deformación de rostro, en cuanto a las secuelas, la paciente da cuenta que se encuentra a la espera de una nueva cirugía nasal en Pto. Madryn.

Del protocolo de evaluación de riesgo a víctimas, surge que N.P., convive en la misma casa que la persona denunciada, no siendo de su propiedad, evaluándose violencia física y psicológica, en fase de explosivo violenta, muy grave (ALTO entre 24-48 puntos). Las conclusiones son de riesgo alto, sugiriendo la adopción de medidas de protección en forma urgente. **Los informes del SAVD** concluyen en que la víctima posee características de alta vulnerabilidad emocional, económica, habitacional y social que la torna propicia a vivenciar situaciones de riesgo para ella y eventualmente para su hija menor.

En cuanto al informe **del fuero de familia el ETI** en consonancia con el SAV y el psicodiagnóstico, dan cuenta de una relación donde existen mecanismos de control masculino respecto de las rutinas y cotidianeidad de la víctima, conducta posesiva y celotipia grave, que llevaron a la víctima a abandonar sus trabajos que implicaba interactuar con hombres, si salía a comprar y tenía un contratiempo, el Sr. la acusaba de haberse demorado por tener relaciones sexuales con otros hombres; insultos y descalificaciones de carácter humillante, aislamiento social y familiar en la

Sra. Producto de la violencia masculina, presencia de conducta impulsiva y explosiva que se ponía de manifiesto en episodios de violencia física y ambiental y control económico, ya que la Sra. Le entregaba su sueldo sin que este se lo solicitara, para evitar conflictos. A modo de conclusión el ETI da cuenta que la víctima posee un relato atravesado por el trauma, despersonalizado, despojado de emociones, recurriendo a mecanismos disociativos para evitar confrontar con su realidad. El estado de vulnerabilidad, la coloca en situación de exponerse a nuevos contextos y relaciones violentas, siendo indispensable que inicie un tratamiento psicológico. La condición económica actual se considera otro factor de riesgo, en tanto afirma debe abandonar el hogar familiar y no cuenta con recursos económicos ni un trabajo estable para asumir los gastos de un alquiler. Cabe agregar a ello, la presentación que ha realizado la víctima ante el Juro de familia, solicitando se levante la medida de restricción que pesa respecto de la prohibición de acercamiento dictada por la jueza de familia a lo que la misma, no hizo lugar en fecha 13 de abril de 2022.-

Del psicodiagnóstico practicado a N.P., surge que oïrece un relato absolutamente conveniente, surgiendo la necesidad de defender a su supuesto agresor. Argumenta por ejemplo que ella rompió una mesa y que los restos de madera impactaron en su rostro, y que alguien colocó algo en una bebida que la altero anímicamente. La Lic. C. da cuenta que sus expresiones son torpes, con escasa elaboración, pero concreta respecto a la finalidad de levantar la restricción y que se deje en libertad al agresor. que "ocasionalmente" se filtran datos reales que se mezclan en el discurso armado, por ejemplo "esto ya paso tres veces" refiriéndose a hechos violentos, que ella esta vez se dijo "basta" respecto a la continuidad de la pareja. Sin embargo, vive en el domicilio de su agresor, se pone en contacto con él, lo visitó inclusive violando la pauta de restricción. En cuanto a la lesión y tratamiento apenas oïrece atención a esta circunstancia (se advierte también de la lectura de la historia clínica delxxxxxxx) "se ausenta como sujeto en los momentos en que su condición de víctima resulta irrefutable... se preocupa tanto en el argumento que debe oïrecer que no escucha lo que se le pregunta" "...lleva una cicatriz en el rostro que no pretende cuidar ni mejorar" evade las preguntas en relación a ello. "niega los antecedentes delictivos de su pareja, refiriendo yo no conozco su pasado" relativiza y minimiza los riesgos. Concluye diciendo que N.posee un frágil ajuste a situaciones sociales, se mantiene distante de su familia y no tiene amistades ... depende anímica y económicamente de una pareja, peor lo que el grado de desarrollo de actividades cognitivas y conductuales para superar situaciones, está reducido. Requiere asistencia psicológica, social y familiar, aunque se empeñe en negarlo. "...la creencia de un mundo con significado, el sentimiento que puede confiar en otras personas y la imagen positiva de uno mismo presenta alteración y menoscabo". Finalmente, el perito manifiesta que su testimonio de los hechos no resulta congruente con la información vertida, aunque si con los hechos de violencia de genero cuando la víctima mantiene una relación de sumisión-obnubilación con el victimario. Requiere asistencia y tiempo cronológico adecuadamente administrado

en un proceso de recuperación que por lo pronto, ella no entiende necesario, para afrontar un proceso penal cuyo dictamen redunde en su protección.

Cabe señalar además que del análisis de novedades del Comando Radio eléctrico de Tw de fecha xxxxxxxxxx del año 2021, no surge el reporte del hecho, ni de robo alguno.

Finalmente, deben valorarse también como elementos de cargo las **escuchas** realizadas en cumplimiento de las órdenes 3415/21 y 3533/21 de donde surge claramente lo informado por el oficial J. de la DPI en fecha 17 de febrero de 2022, en el que el día 14 de diciembre del año 2021 G. se comunica con su hijo A. solicitando que saque a las personas que estaban alquilando, a lo que su hijo le responde que no. Se pudo también establecer la identidad de la persona apodada "el pibito" correspondiendo a F. G. P. DNI xxxxxx (hoy fallecido), domiciliándose en xxxxxxxx justamente frente a la vivienda de G., durante la conversación que mantienen puede escucharse como G. lo induce a decir lo que tiene que declarar respecto del hecho ocurrido con su ex pareja. Parte de esa escucha se reduce "...mandale un mensaje, decile f. soy yo F., viste y bueno trata viste" "yo te voy a mandar un croquis ahí viste para que por lo menos me sea leve, viste eh" "si si no tengo drama boludo" "...el lunes el martes me parece va a ir va a ir a hablar el A. ahí y l.f. se va a instalar ahí viste, me entiende" "ah pero tene que tener cuidado ahora hasta febrero me parece que están de feria" "hah pero te va a quedar dos meses en aca boludo" "(G.) no pero vos, el el el no dos meses no son faltan veintisiete días para que termine el primero de febrero, ha y ya estamos tres, así que bueno, que te iba a decir yo el martes, el martes yo voy a hablar con ella y vamos a arreglar las cosas bien, si está todo bien, si no bueno, vos sos mi testigo boludo" (F.) dale dale yo no tengo drama boludo, si yo te hago el aguante loco (G.) **"acordate que yo tire la mano para atrás y fue peque sin querer, no fue un accidente doméstico"** (F.) **"no no por teléfono no hablemos nada boludo"**. (G.) **"bueno, bueno, dale dale yo después te mando un croquis yo, el martes yo quiero hablar con vos viste"** (02-01-22).

En fecha 6 de Enero del corriente año, G. habla con un tal M., pidiéndole que lo lleve al banco manifestando "bien vos sabe que viste tengo unos problemas con el asunto de l.f., de mi ex mujer viste, y ya ya lo estoy solucionando" "lo soluciono porque ya ella va a ir ahí, hoy fue pero no la atendieron porque están de feria viste, pero bueno yo tengo una plata para corar ahí viste, ahí como se llama esto, en el Banco de la Nación, viste".

Del CD N° 14 se observa que G. habla con su hermana diciéndole "che hermana hay cuando fue la flaca a buscar cosas que tenía un papel que decía que me ayudaba a mí que por quedar quince días de arresto, una cosa así" (...) "escúchame que pensas vos a ver decime sinceramente que me quiero ir en cana no" (Hermana) "yo creo que si hermano, porque el que hace la denuncia es el hermano de ella, y la fiscalía actúa todo de oficio porque ya estaba informado desde el hospital el tema que si vos hubieras ido con ella la cosa hubiera sido diferente, porque como al

menos la asististe, pero vos ni siquiera fuiste con ella, no apareciste ningún día a ver como estaba o sea eso te juega en contra, me duele tener que decírtelo, pero es así la verdad esta re en contra" (G.) "yo estoy con el marido de C., así que tengo ese testigo nada mas (...) así que vamos a ver como lo podemos arreglar" "hoy iba a ir a declarar te dijo eso a vos no" pero no eh, (G.) si o no. Hermana: "bueno hermano hablalo con ella en todo caso no me empieces a maltratar porque yo estuve cuarenta y cinco años ayudándote que mas pretendes de mi vos, hoy me empezaste a los gritos" "vos crees que a mi no me costo tu libertad, vos crees que a i no me costo las veces que fui al medico para ayudarte".

El 28 de diciembre del año 2021, G. habla con una tal A., diciéndole que estaba en una chacra y tenía pedido de captura, en la cual refiere "... tengo una de problemas con mi señora boluda, viste, me andan buscando, con pedido de captura por lesiones gravísimas y amenazas (...) pero donde estás loco le pregunta A., si la policía te cae ahí (G.) "...no yo estoy en otro lado estoy en la chacra, ya hable con ella viste, y digo fue un accidente, no fue algo que yo quise hacer fue un accidente, pero con los antecedentes que tengo viste, medio que la causa arranca de tres a diez años dice viste, pero igual" "va a ir a declarar ella viste, pero se le rompió el tabique, una de bardo tengo" "nada que no se pueda solucionar viste, la otra vez te iba a decir yo viste, pero tengo un amigo por ahí cerca de la casa de ustedes" (A.) "...vos le contaste a R." (G.) "...no no no le conte nada, (...) yome voy a presentar, voy a hablar con el defensor y me voy a presentar a ver como podemos arreglar, viste porque viste yo en realidad no tengo que declarar nada, simplemente tengo que decir que fue un accidente y nada mas viste" A. (...) talcual no no no pelea doméstica, pero viste que hoy en día ven el tema de de la violencia de genero y todo, y todo o sea te perjudica una banda gordo" (G.) "... claro la f. no me quiere meter en cana viste, pero y va a declarar que fue un accidente vite y fue un accidente igual de todas maneras, algo sin querer, pero seguro que me, alguna clase de condena me va a tirar viste" "o tareas comunitarias" "si también" (...) en realidad no fue algo que con la f. ya habíamos cortado, yo estaba ahí pero como es mamado que se yo, YO ROMPI UNA MESA, con con el estaba rompiendo la mea, lo tiro para atrás, el pedazo asi para tirarlo contra el piso y y estaría ella atrás yo no la vi viste le pegue en la nariz y bueno, eso fue todo viste, o sea fue un accidente tampoco ella sabe que fue un accidente viste pero dijo yo no te voy a meter porque te van a meter en cana me dice yo voy a decir que me robaron, bueno, hace lo que quieras yo me voy a la mierda si andate mejor porque te van a venir a buscar...dicho y hecho viste, me reventó la geop la casa y todo pero en realidad fue un accidente yo no tengo que declarar nada, porque yo declaro y voy en casa viste, lo único que tengo que decir es que fue un accidente y ya esta, después tengo que pelear la domiciliaria por el COVID, por la enfermedad que tengo viste" "...si la que se va a joder viste, si te llegan a dar la domiciliaria y llega a ir a tu casa y todo, la chabona se va a joder, o sea porque vos no esta, no esta, o sea incumpliendo, si no la que va a a estar incumpliendo va a ser ella". Luego de ello, G. le refiere a A.

"claro si no, la mina ya hablamos, me dice si yo no voy a volver con vos, ya esta todo bien, me vas a dejar en ella mismo lugar donde me sacaste, viste, si ella me fue a ver como seis meses cuando yo estaba en cana viste, pero me saca, me de que me sirve estar a mi en cana, o sea, déjame libre, déjame que viva los años que me quedan en libertad viste si yo para que mierda quiero estar en cana, si ya está, ya tuve suficiente viste. ".le conseguí planes de dieciséis mil pesos, otro de catorce le conseguí (...) y ella tenia que cobrar ochenta mil pesos viste, pero bueno aparentemente pensó que era la la Onassis viste, no se viste".

De la transcripción del CD N° 24 se observa como G. habla con F., instruyéndolo para que diga lo que ve en el croquis, diciéndole "Cheescúchame yo el martes hablo con la f. viste, tengo que arreglar viste, he me entendé, vo ten evo tenes el croquis que ver nada mas, yo no voy a declarar, me voy a presentar boludo, **pero viste, vo sos la salvación, vo y la f.**" también le consulta al tal F. (F. P. de acuerdo a averiguaciones realizadas por la DPI, quien se encuentra fallecido a la fecha) si le mandó algun mensaje a la "f." y le pide que le mande decirle eh f. soy yo he he F. viste, y trata de viste, lo tenemos que ver porque tenemos que hablar ...por lo menos que me sea leve viste e, el lunes el martes me parece va a ir va a ir a hablar el A. ahí y la f. se va a instalar ahí, viste me entiende, vamos a arreglar las cosas bien, si esta todo bien, si no bueno, vo sos mi testigo boludo" a lo cual el testigo le responde "dale, dale yo no tengo dramaboludo, si yo te hago el aguante locaso" diciendole G. "acordate que yo tire la mano para atrás, y fue pegue sin querer, no fue un accidente doméstico" finalmente F. le dice "no no por teléfono no hablemo nada boludo".

En fecha 18 de enero del año en curso, G. se comunica con otro masculino a raíz de ellos hechos, diciéndole "si aca estoy viste algo arregle a ahora va a ir a declarar, ahora cuando el primero de febrero se levanta la feria viste y yo me presento y ella también se presenta y ahí va a declarar, y ahí vemos si me voy a la mierda, viste, si no me van a dejar en cana viste...me olvide de preguntar pero creo que las lesiones culposas te dejan en cana, no te largan" a lo que el masculino le responde "...y hay que ver porque ahora con el tema de género, de violencia y eso te arruinan (...) igual asesorate l. no va a ser cosa que te dejen en cana boludo y agarralo al loco M. boludo **...ojala que la mina se retracte y que salga todo bien boludo**" respondiéndole G. "si pero bueno igual va a decir que fue un accidente, pero igual te dejan en cana por mas que sea accidente, viste la fiscal dice que la causa mia es de tres a diez años la fiscal" a lo que el masculino le dice "tene que tratar un abogado que te pida lo mínimo" y G. le responde "no no que cambie la caratula si si o sea cambia la carátula la caratula queda como cuando alguien atropella a alguien viste? que se va a a la mierda lesiones leves" a lo que G. responde: "...no no son gravísimas, el coso dijo que podía correr el riesgo en tres meses morirse, el médico" tan grave es el accidente consulta el masculino a lo que G. manifiesta "...y se quebró la nariz boludo, se le desprendió la nariz, se le salió para el costado, se quebró el hueso boludo", luego en fecha 18 de Enero del año 2022,

G. habla con la "ch." le dice que se fije si está la f. que tenía que dejarle unos bolsos con ropa".

En oportunidad de brindar testimonio en la modalidad de **cámara gesell**, la niña A. E. Ñ., hija de la víctima, relató que vino a declarar por la pelea que tuvo su mamá con su pareja A., que A. le rompió una mesa, tiro la madera y le cayo a su mama rompiéndole el tabique, eso es lo que sabe porque es lo que le refirió su mama en oportunidad que la vio internada casi como tres días y que la vio triste, dolorida y toda vendada. Hizo hincapié en escenas de celos que presencio entre el imputado y su madre, y que no tiene interés en establecer una relación con A., en la distancia que su mama puso hasta con ella y el resto de su familia desde que vive con A., calificando la relación entre ellos como "Toxica", relación que la separaba de su entorno porque solo quiere que este con el, y que llego hasta a tener celos con el jefe de su mama, ya que ella se iba temprano para volver antes de trabajar y el creía que tenía una relación con el jefe, relata que siempre discutían por comentarios y que una vez presencio que en esa situación cuando su madre se iba temprano, A. le dijo ah te vas a ver a tu jefe no? . Que A. se ponía celoso no sabe porque creía que le iba a ser infiel con cualquier hombre que se le cruzara, ya no salía, no iba de su abuela materna y no veía a amigos. Da cuenta que se llegó a enojar con su mama porque no se hacía respetar, porque "ella mandaba sobre su vida y se tenía que hacer respetar". En cuanto a la situación económica, también se observa como se establece una relación asimétrica dado que N. alquilaba una de sus casas y luego termino conviviendo con el dueño (A. G.). La niña también en consonancia con lo expuesto por su abuela, refirió haber visto a su madre con moretones, pero ella alegaba que se golpeaba con los muebles. Igualmente, tanto ella como su abuela M. sospechaban.

La relación de pareja existente entre imputado y víctima se acredita con los testigos, el testimonio de la víctima, el testimonio en cámara Gesell de la hija de la víctima, la historia clínica y el incidente de ejecución donde surge que G. se encontraba detenido cumpliendo condena por abuso sexual, quien obtuvo el beneficio de libertad asistida el día 10 de mayo de 2021.-

En cuanto a las pericias practicadas al encartado la **psicóloga P. F. y los médicos V. M. y F. D.**, concluyen que G. no presenta síntomas o signos que sospechen enfermedad mental, comprende la criminalidad de los actos que se le imputan, es capaz de dirigir sus acciones y tiene capacidad para delinquir. No se objetivan durante la exploración, signos o síntoma de intoxicación aguda ni síndrome de abstinencia a sustancias psicoactivas que le impidan estar en juicio.

V.- A partir de las consideraciones precedentemente expuestas, verifico no sólo la existencia sino también la seriedad y razonabilidad del acuerdo en todas sus partes por lo que corresponde dictar sentencia en los términos de los artículos 330 y 331 del Código Procesal Penal.

Ello, teniendo en cuenta que se han cumplido con las pautas necesarias para

el dictado de la sentencia bajo esta herramienta procesal. Así: "...1) El imputado tiene que saber que cuenta con el derecho que su caso se resuelva en audiencia oral y pública. 2) Reconocimiento de los aspectos relacionados al hecho. 3) Su calificación legal. 4) La pena. 5) Todas las consecuencias fatales que trae aparejadas por imperativo legal." (Bruzzone, Gustavo y D'Albora Nicolás. "Juicio abreviado y derecho al recurso". En "Jurisprudencia penal de la Corte Suprema de Justicia de la Nación". Tomo 17. PITLEVNIK, Leonardo – Dirección. Editorial Hammurabi. Año 2014, p. 79).

Con la prueba reseñada, los fundamentos esgrimidos por el acusador y el reconocimiento efectuado por el imputado A.A.G., ha quedado demostrado para mí con el grado de certeza que exige un pronunciamiento condenatorio, la existencia de los hechos a él atribuidos –su materialidad y autoría-, así como el correcto encuadramiento legal que se ha dado, esto es lesiones graves, agravadas por resultar ser persona con la cual mantiene una relación de pareja y por mediar violencia de género, art. 90 y 92 en relación al art. 80 inc. 1 y 11 del CP todo enmarcado en la ley 26485.

Por lo demás, también encuentro razonable y sería la propuesta que se ha acordado en relación al monto de pena a imponer, pues de acuerdo a la escala que resulta del encuadramiento legal correspondiente para el delito consumado, el monto convenido resulta proporcional al grado de injusto que representan los hechos cuya responsabilidad ha reconocido A.A.G..

Finalmente, las partes también han informado a esta Magistrada, que el Sr. G. ha cumplido pena como condenado, en el marco de los antecedentes condenatorios que fueran aportados mediante Informe UER N° 12580 , por lo que su declaración como reincidente se encuentra ajustada a las previsiones legales que surgen del artículo 50 del Código Penal.

VII.- En unión de las consideraciones expuestas,

FALLO:

1. ADMITIENDO el acuerdo presentado por las partes para la realización del juicio en forma abreviada en relación al imputado A.A.G. (art. 355 del CPP).
2. CONDENANDO a A.A.G., cuyos demás datos personales obran en autos a la pena de 3 AÑOS DE EFECTIVO CUMPLIMIENTO, con más la declaración de REINCIDENCIA, accesorias legales y costas, en orden al delito de lesiones graves, agravadas por resultar ser persona con la cual mantiene una relación de pareja y por mediar violencia de género, art. 90 y 92 en relación al art. 80 inc. 1 y 11 enmarcado en la ley 26485 y art. 50 del Código Penal.
3. REGULANDO los honorarios profesionales del Sr. Defensor Público, en la suma de 60 IUS, (Cír. Art. 240 inc. 3º, del Código Procesal Penal; y Ley XIII Nro. 4) ponderando así su labor profesional a lo que deberá adicionarse el IVA que correspondiere (Leyes 23.349 y 23.871 Coni. C.S.J.N. - 16/6/93 XXIV).
4. Emplácese al condenado para que en el término de diez días haga efectiva la suma de \$ 6.182,57 (pesos seis mil ciento ochenta y dos con cincuenta y siete) en concepto

de tasa de justicia, haciéndole saber que de no abonarse en ese plazo será intimado a su cobro con una multa del 50% de la tasa omitida (Cīr. Art. 13 de la ley XXIV-13).

5. Regístrese, notiíquese por la Oficina Judicial; comuníquese y, firme que se encuentre, cúmplase.

Número de registro digital 2690/2022.-



010109-223702/496340-I